

**1.** **Introducción**

El Reglamento (UE) n.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea («el Reglamento SEC 2010»[[1]](#footnote-1)) contiene dos disposiciones que establecen los requisitos de presentación de informes:

• El artículo 6, apartado 3, especifica:

«La Comisión, previa consulta al Comité del Sistema Estadístico Europeo, presentará al Parlamento Europeo y al Consejo, a más tardar el 1 de julio de 2018, un informe sobre la aplicación de las exenciones concedidas, con el fin de comprobar si siguen estando justificadas».

• El artículo 12 especifica:

**«Revisión**

A más tardar el 1 de julio de 2018 y después cada cinco años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación del presente Reglamento.

El informe evaluará, entre otros elementos:

a) la calidad de los datos relativos a las cuentas nacionales y regionales;

b) la eficacia del presente Reglamento y del proceso de supervisión aplicado al SEC 2010, *y*

c) los avances en datos de pasivos contingentes y en la disponibilidad de datos del SEC 2010».

Este informe cumple ambos requisitos. Se acompaña de dos documentos de trabajo de los servicios de la Comisión que ofrecen información y un análisis complementarios.

La sección 2 del informe proporciona más información general sobre los objetivos y usos del SEC 2010. La sección 3 examina la aplicación del Reglamento, abarcando los puntos requeridos por el artículo 6, apartado 3, y el artículo 12 mencionados anteriormente. En la sección 4 se presentan las conclusiones.

**2.** **Contexto**

El Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010) es el marco contable de la UE compatible a escala internacional para una descripción detallada y sistemática de la economía. El SEC 2010 se publicó como Reglamento (UE) n.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013. Se aplicó por primera vez a los datos transmitidos a la Comisión a partir del 1 de septiembre de 2014; desde dicha fecha en adelante los datos enviados por los Estados miembros a Eurostat cumplen las normas del SEC 2010.

El SEC 2010 se diferencia de su predecesor, el SEC 95[[2]](#footnote-2), tanto en términos de alcance como de conceptos a fin de reflejar los cambios en la forma de medir las economías modernas, los avances en la investigación metodológica y las necesidades de los usuarios. La estructura del SEC 2010 es coherente con las directrices mundiales sobre contabilidad nacional establecidas en el Sistema de Cuentas Nacionales de 2008 (SCN 2008[[3]](#footnote-3)). Eurostat ha publicado diversos manuales y guías para apoyar la aplicación del SEC 2010[[4]](#footnote-4).

Las cuentas nacionales son la fuente de una multitud de indicadores económicos clave para la formulación de políticas y el análisis económico por parte del mundo académico, el gobierno y las instituciones internacionales. El producto interior bruto (PIB) es la medida más utilizada para determinar la magnitud total de una economía, mientras que los indicadores derivados, como el PIB per cápita, se usan de forma generalizada para comparar niveles de vida materiales o para realizar un seguimiento de la convergencia o divergencia económica dentro de la UE.

Además, los componentes del PIB y los indicadores relacionados, como la producción, las importaciones y las exportaciones, el consumo interior (privado y público) o la inversión, proporcionan información valiosa sobre los principales impulsores de la actividad económica y, por tanto, aportan una base para el diseño, el seguimiento y la evaluación de políticas específicas de la UE.

Los datos del SEC 2010 también se utilizan con fines administrativos específicos, como la determinación de la contribución de cada Estado miembro al cuarto recurso propio de la UE (basada en la renta nacional bruta[[5]](#footnote-5)), el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo y el procedimiento de desequilibrios macroeconómicos (véase también la sección 3, letra c).

El Reglamento SEC 2010 contempla lo siguiente:

a) una metodología relativa a las normas, definiciones, nomenclaturas y reglas de contabilidad comunes que deben emplearse en la elaboración de cuentas y tablas comparables para las necesidades de la UE (anexo A del Reglamento)

b) un programa (expuesto en el anexo B del Reglamento) que establece los plazos para la transmisión por parte de los Estados miembros a Eurostat de las cuentas y las tablas que deben compilarse con arreglo a la metodología definida en el anexo A.

Eurostat publica los datos transmitidos de acuerdo con el anexo B en su sitio web y añade los agregados de la UE y de la zona del euro.

**3.** **Aplicación del Reglamento**

**a)** **Disponibilidad de datos relativos a las cuentas nacionales y regionales**

El Reglamento SEC 2010 exige a los Estados miembros que proporcionen los datos de la forma en que se especifica en su anexo B. El artículo 6 del Reglamento permitía a los Estados miembros solicitar exenciones temporales a los requisitos de transmisión del SEC 2010 antes del 17 de octubre de 2013. Esta sección del informe aborda la evolución de la disponibilidad de datos en los Estados miembros y presenta los resultados de un análisis de las exenciones concedidas.

*Disponibilidad de datos de acuerdo con los requisitos del SEC 2010*

La Comisión (Eurostat) evalúa periódicamente si la disponibilidad de datos de los Estados miembros se ajusta a los requisitos del SEC 2010. El análisis subyacente abarca la evaluación de la exhaustividad y, hasta cierto punto, la actualidad de los datos. Las evaluaciones se llevaron a cabo en octubre de 2015, abril de 2016, febrero de 2017 y enero de 2018. Se puede concluir que la disponibilidad de datos mejoró claramente entre octubre de 2015 y enero de 2018: mientras que en 2015 el 64 % de las tablas transmitidas por los Estados miembros se enviaron sin ninguna deficiencia y el 4 % presentaban problemas graves, en 2018 los porcentajes correspondientes fueron del 81 % y del 1 %, respectivamente —véase el gráfico 1—.

**Gráfico 1: Disponibilidad de datos para las veintidós tablas[[6]](#footnote-6) del programa de transmisión del SEC 2010 (octubre de 2015-enero de 2018), UE y Noruega**

|  |  |
| --- | --- |
|  | Entrega de datos íntegra. Esto significa que el Estado miembro proporciona todos los datos. Solo pueden presentarse deficiencias de escasa relevancia e infrecuentes. |
|  | Entrega de datos prácticamente íntegra. Pueden existir deficiencias de poca o escasa relevancia, pero se proporcionan los indicadores importantes. |
|  | Los datos se entregan con deficiencias relacionadas con indicadores importantes o con una acumulación de indicadores menos importantes. |
|  | Los datos se entregan con deficiencias significativas o no se entrega ningún dato. |

*Exenciones y su evolución a lo largo del tiempo*

Tras una cuidadosa evaluación de los criterios predefinidos, la Comisión adoptó la Decisión de Ejecución 2014/403, por la que se conceden 888 exenciones temporales a 27 Estados miembros[[7]](#footnote-7). Además, el Órgano de Vigilancia de la AELC concedió 145 exenciones a Noruega e Islandia.

Dado que las exenciones a los requisitos de transmisión reducen la disponibilidad de datos y, por consiguiente, afectan a los intereses de los usuarios, Eurostat supervisa periódicamente la situación de las exenciones concedidas y verifica que los Estados miembros respeten las fechas de vencimiento de las exenciones. A finales de 2015, 2016 y 2017, se realizaron unas supervisiones exhaustivas. En el proceso de supervisión, las exenciones se clasifican en cuatro clases: «cerradas», «en curso», «con dificultades» y «aún no tratadas».

Entre finales de 2015 y finales de 2017, el número de exenciones en curso o cerradas aumentó o se mantuvo estable en todos los Estados miembros. Para el conjunto de los 28 Estados miembros, se observa un cambio evidente de exenciones que aún no han sido tratadas (disminución del 31 % al 13 %) a exenciones cerradas (aumento del 25 % al 54 %) —véase el gráfico 2—.

**Gráfico 2: Situación actual de las exenciones (entre finales de 2015 y finales de 2017) totales de la UE**



*Verificación de las exenciones concedidas*

Tal como se especifica en el artículo 6, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento SEC 2010, este informe de la Comisión evalúa si las justificaciones de las exenciones que los Estados miembros proporcionaron en 2013 siguen siendo válidas. A tal efecto, Eurostat puso en marcha un cuestionario en el que los Estados miembros debían indicar si sus exenciones:

* seguían siendo válidas (en cuyo caso pueden mantenerse inalteradas);
* eran parcialmente válidas (es preciso modificar uno o varios aspectos de las exenciones); o
* ya no son válidas (las exenciones se pueden descartar porque se han resuelto y los datos se entregan).

A partir de los resultados del cuestionario analizado, cabe concluir que la mayoría de los Estados miembros ya resolvieron muchos de los problemas que originaron la solicitud de exenciones, antes incluso del año de su vencimiento. De las 365 exenciones de todos los Estados miembros de la UE cuyo vencimiento estaba previsto en 2018, 2019 o 2020, el 67 % (244 exenciones) siguen siendo válidas y pueden mantenerse inalteradas.

Para el 27 % de las exenciones (98 exenciones, todas relativas a exenciones que pueden cerrarse, puesto que los datos ya se han entregado con antelación), la justificación ya no es válida.

Para un número relativamente limitado de exenciones (23, es decir, el 6 %), la justificación es parcialmente válida. Esto se refiere a las exenciones para las cuales se puede reducir el alcance, p. ej., eliminando variables de la exención, reduciendo la duración del período cubierto, adelantando el primer año de transmisión, etc.

De conformidad con los resultados de la revisión, resulta apropiado modificar la Decisión 2014/403/UE para tener en cuenta los cambios en las justificaciones de las exenciones existentes.

*Acciones emprendidas para mejorar la disponibilidad de datos*

Eurostat, en colaboración con los organismos nacionales responsables de la recopilación de datos, trabaja continuamente para mejorar la disponibilidad de datos para sus usuarios. La disponibilidad de datos se supervisa con regularidad durante los períodos de elaboración de datos, así como a través de un seguimiento estructural (anual) y la revisión anual periódica de la situación de las exenciones.

Los Estados miembros han dedicado, y siguen dedicando, esfuerzos considerables para mejorar la disponibilidad de datos, de conformidad con los requisitos del SEC 2010. La Comisión (Eurostat) apoya estos esfuerzos a través de reuniones, talleres, cursos, manuales de orientación y documentos. La cooperación técnica se lleva a cabo a través de los grupos de trabajo sobre cuentas nacionales y el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, en el marco de las orientaciones de la reunión de los directores de estadísticas macroeconómicas de los institutos nacionales de estadística.

El apoyo financiero de la Comisión a los Estados miembros es una herramienta importante para alentarlos a mejorar la disponibilidad de datos y eliminar exenciones, incluso antes de su fecha de vencimiento. Entre 2010 y 2017 se concedieron varias subvenciones a los Estados miembros para la aplicación del SEC 2010 y la mejora de los datos del SEC 2010, incluida la elaboración de datos voluntarios y datos cubiertos por exenciones.

En el limitado número de casos en que se perjudica gravemente la disponibilidad de datos debido a que los Estados miembros no proporcionan datos conforme a las obligaciones del SEC 2010, Eurostat recuerda a los Estados miembros afectados los requisitos de transmisión.

*Conclusión*

La disponibilidad de datos mejoró significativamente entre octubre de 2015 y enero de 2018. La mayoría de las exenciones que vencieron a más tardar en 2017 han sido resueltas por los respectivos Estados miembros. Además, un número significativo de Estados miembros proporciona (parte de) los datos cubiertos por las exenciones incluso antes de la primera fecha de transmisión establecida en la Decisión de Ejecución 2014/403/UE de la Comisión. Es conveniente que la Comisión modifique la Decisión 2014/403/UE para tener en cuenta los cambios en las justificaciones de las exenciones existentes.

Eurostat, al servicio de los intereses de los usuarios y en colaboración con los Estados miembros, adoptará todas las medidas necesarias para lograr la plena aplicación del Reglamento SEC 2010. Eurostat mantendrá un estrecho contacto con los Estados miembros para seguir mejorando la disponibilidad de datos en los próximos años y continuará supervisando las exenciones.

**b)** **Calidad de los datos relativos a las cuentas nacionales y regionales**

En esta sección se presenta: i) la evaluación de Eurostat de la calidad de las cuentas nacionales y regionales enviadas por los Estados miembros de la UE, Islandia, Noruega y Suiza en 2016; y ii) información sobre la calidad de la publicación que realiza Eurostat de los agregados europeos.

La evaluación de la calidad se llevó a cabo de conformidad con el artículo 4 del Reglamento SEC 2010, que exige que la calidad de los datos de las cuentas nacionales y regionales enviados a Eurostat se evalúe con arreglo a los criterios de calidad del Sistema Estadístico Europeo establecido por el Reglamento (CE) n.º 223/2009 relativo a la estadística europea[[8]](#footnote-8). El Reglamento de Ejecución n.º 2016/2304[[9]](#footnote-9) de la Comisión establece las modalidades, la estructura, la periodicidad y los indicadores del proceso de evaluación.

Los datos enviados en 2016 se ajustaron, en general, a los estándares de calidad del Sistema Estadístico Europeo y del Reglamento SEC 2010. Los Estados miembros han dado cumplimiento a la nueva metodología y los nuevos requisitos en materia de datos, mientras que el proceso de adaptación de los sistemas nacionales de recopilación de datos continuará hasta 2020. A continuación se muestran los resultados generales correspondientes a los diferentes criterios de calidad.

*Pertinencia*

La tasa de exhaustividad fue muy elevada en el caso de las tablas trimestrales y anuales, lo que supone un beneficio directo para los usuarios. La tasa de exhaustividad media de los agregados principales de las cuentas nacionales, las estadísticas de las finanzas públicas, las cuentas del sector no financiero y las cuentas financieras osciló entre el 95 % y el 100 %. Para las tablas *input-output*, de origen y de destino y las cuentas regionales, la exhaustividad media se situó entre el 88 % y el 97 %. Todos los Estados miembros enviaron datos adicionales no preceptivos de forma voluntaria.

*Precisión*

La mayoría de los Estados miembros de la UE, Islandia y Noruega publican información en línea sobre sus políticas nacionales de revisión. Aunque no se llevó a cabo un análisis de revisión detallado de los datos enviados por los Estados miembros, el análisis de las tasas de revisión de los principales agregados europeos mostró que los Estados miembros proporcionan datos de buena calidad, lo que permite a Eurostat publicar estimaciones tempranas y fiables del PIB y del empleo tanto para los agregados de la UE como de la zona del euro.

*Actualidad y puntualidad*

En 2016, gracias a los datos enviados por los Estados miembros de la UE, la publicación de las estimaciones preliminares del PIB de la UE y la zona del euro se avanzó quince días y la de las cuentas trimestrales sectoriales de la zona del euro, dieciocho días. Se trata de una mejora importante en la actualidad de la publicación de los agregados europeos. En general, la puntualidad de la transmisión de las cuentas nacionales trimestrales fue relativamente alta. Por el contrario, la puntualidad de la transmisión de datos anuales fue bastante baja, por lo que existe margen de mejora en este ámbito.

*Accesibilidad y claridad*

Todos los Estados miembros de la UE, así como los Estados miembros de la AELC, publican en línea documentación sobre la metodología relativa a las cuentas nacionales y los métodos de elaboración. Sin embargo, el contenido de la información disponible varía sustancialmente entre los Estados miembros y podría perfeccionarse donde corresponda. Se puede acceder en línea a un conjunto completo de documentación de aproximadamente la mitad de los Estados miembros de la UE.

*Coherencia*

Para este informe, se llevó a cabo un análisis limitado de la coherencia. La coherencia interna general en las tablas de cuentas nacionales seleccionadas y entre ellas fue muy elevada en casi todos los Estados miembros. Las pequeñas discrepancias observadas en algunos Estados miembros se debieron principalmente a las prácticas de redondeo.

**c)** **Eficacia del Reglamento y del proceso de supervisión**

*Eficacia del Reglamento*

El objetivo del Reglamento (UE) n.º 549/2013 es establecer el SEC 2010 y garantizar datos comparables, actualizados y fiables para la política de la UE y otros fines. El artículo 5, apartado 1, establece que «[e]l SEC 2010 se aplicará por primera vez a los datos establecidos de conformidad con el anexo B que deban transmitirse a partir del 1 de septiembre de 2014». Tras estas primeras transmisiones de todos los Estados miembros, Eurostat publicó los primeros resultados del SEC 2010 relativos al PIB y sus principales agregados el 17 de octubre de 2014, incluido un análisis del impacto de los cambios metodológicos y las mejoras estadísticas en el nivel del PIB.

El cambio metodológico más significativo introducido por el SEC 2010 es el registro del gasto en investigación y desarrollo como formación bruta de capital fijo en lugar de como consumo intermedio, como era el caso del SEC anterior. Este cambio se introdujo en reconocimiento de la creciente importancia de la propiedad intelectual en las economías de los Estados miembros y permite que el SEC sea más útil para los usuarios. Este cambio metodológico aumentó el nivel del PIB en la zona del euro y en la Europa de los Veintiocho todos los años, por ejemplo, en un 1,9 % para 2010.

Teniendo en cuenta además el análisis de la disponibilidad y la calidad de los datos que figura en la sección 3, letras a y b, del presente informe, la Comisión considera que el Reglamento ha sido eficaz para establecer el SEC 2010 y es eficaz para garantizar la provisión de unos datos comparables, actualizados y fiables por parte de los Estados miembros.

*Eficacia del proceso de supervisión aplicado al SEC 2010*

La aplicación del SEC 2010 en los Estados miembros se supervisa de diferentes maneras.

La exhaustividad y la calidad de los datos transmitidos por los Estados miembros se supervisan continuamente, con especial atención al seguimiento de las exenciones. Este proceso se describe en la sección 3, letras a y b.

Los datos presentados sobre la renta nacional bruta (RNB) se supervisan mediante un proceso específico en el contexto de los recursos propios, que se rige por el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1287/2003 («Reglamento RNB»)[[10]](#footnote-10). Existe un mecanismo de transición en virtud del cual, para los años 2010 a 2013, las estimaciones de la RNB basadas en el SEC‑ 2010 se convierten en cifras del SEC 95 mediante la aplicación de un método acordado. A partir del año de notificación 2014, el recurso propio de la RNB se basa en datos del SEC 2010.

En virtud del Reglamento RNB, la Comisión (Eurostat) verifica las fuentes y los métodos de cálculo de la RNB utilizados por los Estados miembros. Para ello utiliza mecanismos de verificación anual y plurianual.

El proceso de verificación anual se basa en los datos remitidos a través del cuestionario RNB y el informe de calidad adjunto que se envía cada año antes del 22 de septiembre. Este proceso da lugar a un dictamen del Comité RNB sobre la idoneidad de los datos sobre RNB a efectos de recursos propios.

El proceso de verificación plurianual se basa en múltiples elementos, pero ante todo en el «Inventario de fuentes y métodos para la RNB» que cada Estado miembro elabora y que se debate en las visitas de Eurostat a cada uno de ellos. En última instancia, la Comisión puede formular reservas cuando considere que es preciso introducir cambios en la metodología subyacente a las cifras relativas a la RNB. Como resultado, las cifras se optimizan cuando es necesario.

Los datos del déficit público y la deuda pública se supervisan en el contexto del procedimiento de déficit excesivo (PDE). Esto también implica la validación de los datos subyacentes a las estadísticas de las finanzas públicas (EFP) en relación con el PDE. La base jurídica para supervisar los datos del gobierno es el Reglamento (CE) n.º 479/2009 del Consejo[[11]](#footnote-11). El Reglamento (UE) n.º 220/2014[[12]](#footnote-12) de la Comisión estipula que el SEC 2010 debe utilizarse a efectos del PDE y las EFP a partir del 1 de septiembre de 2014.

La base jurídica del PDE prevé la presentación periódica de informes pormenorizados al Consejo[[13]](#footnote-13) y al Parlamento Europeo, incluidos los aspectos sobre las EFP. Adicionalmente, Eurostat informa periódicamente sobre la coherencia de los datos subyacentes a las EFP con el PDE, así como acerca de la comparabilidad, la precisión, la disponibilidad/actualidad y aspectos sobre la difusión (además de una gama de indicadores de calidad adicionales).

Los indicadores del procedimiento de desequilibrio macroeconómico se calculan sobre la base de las estadísticas subyacentes elaboradas por los institutos nacionales de estadística y los bancos centrales, que provienen de diferentes ámbitos, incluidas las cuentas nacionales y la balanza de pagos. Eurostat supervisa activamente la calidad de esas estadísticas subyacentes y, en particular, la coherencia entre la balanza de pagos y las estadísticas de las cuentas nacionales, con especial atención a las cuentas no financieras. Para la supervisión de las cuentas financieras y la balanza de pagos, Eurostat coopera con el Banco Central Europeo.

La introducción del SEC 2010 aseguró la coherencia del cálculo del PIB con las normas internacionales aplicables a las cuentas nacionales. Esto contribuye a una mejor comparabilidad no solo entre los Estados miembros de la UE, sino también a nivel mundial. Sin embargo, siguen existiendo algunos desafíos en relación con la globalización: por ejemplo, el impacto sobre el PIB de la deslocalización de las actividades de grandes empresas multinacionales en economías pequeñas y abiertas.

Además, se ha desarrollado una política europea de revisión, común y armonizada, de las estadísticas de la balanza de pagos y las cuentas nacionales que abarca las revisiones de los valores de referencia y las revisiones rutinarias, cuya aplicación voluntaria por parte de los Estados miembros ya ha comenzado. La política tiene como objetivo mejorar el cumplimiento del doble principio de alineación a nivel nacional entre ámbitos estadísticos y alineación coordinada a nivel de la UE en todos los Estados miembros.

En conclusión, la Comisión considera que la combinación de las diversas actividades de supervisión es eficaz para garantizar una calidad elevada y la comparabilidad de las estadísticas del SEC 2010.

**d)** **Avances en datos de pasivos contingentes**

Eurostat recopila datos sobre pasivos contingentes en el contexto de la Directiva 2011/85/UE del Consejo[[14]](#footnote-14). El artículo 14, apartado 3, de dicha Directiva establece nuevos requisitos estadísticos para los Estados miembros:

«Los Estados miembros publicarán, en lo que respecta a todos los subsectores de las administraciones públicas, la información pertinente sobre los pasivos contingentes que puedan incidir de manera significativa en los presupuestos públicos, en particular las garantías públicas, los préstamos morosos y los pasivos resultantes de la actividad de las corporaciones públicas, indicando su magnitud.Los Estados miembros publicarán asimismo información sobre la participación de las administraciones públicas en el capital de sociedades privadas y públicas en el caso de sumas económicamente importantes».

El Reglamento SEC 2010 reconoce lo anterior (en los considerandos 19, 20 y 22) y exige a la Comisión que informe al Parlamento y al Consejo sobre la disponibilidad de la información relacionada a intervalos específicos (véanse los artículos 11 y 12). En este contexto, en junio de 2016, la Comisión publicó el primer «Informe sobre los pasivos implícitos con posibles repercusiones en los presupuestos públicos»[[15]](#footnote-15) y en 2018 se preparará un nuevo informe.

Los datos recogidos por Eurostat en el contexto de la Directiva mencionada son la principal fuente de información sobre los pasivos contingentes de las administraciones públicas en los Estados miembros[[16]](#footnote-16). Las plantillas para la recopilación de datos y la guía de aplicación se proporcionaron en la Decisión de Eurostat de 22 de julio de 2013 relativa al déficit y la deuda pública —«Suplemento sobre los pasivos contingentes y las obligaciones potenciales respecto al cuestionario relacionado con el PDE»[[17]](#footnote-17) (*Supplement on contingent liabilities and potential obligations to the EDP related questionnaire*)—.

Esta Decisión especifica que Eurostat recopilará y publicará una selección de indicadores relacionados con los siguientes pasivos contingentes: *garantías públicas, asociaciones público-privadas (APP) registradas fuera del balance, pasivos de entidades bajo control público clasificadas fuera de las administraciones públicas (corporaciones públicas) y préstamos morosos (activos públicos*[[18]](#footnote-18)*)*.

Los Estados miembros publicaron datos a nivel nacional y los presentaron a Eurostat por primera vez a finales de diciembre de 2014. Desde entonces, tiene lugar una recopilación anual de datos, seguida de la publicación de Eurostat a finales de enero de cada año. Eurostat publica las cifras expresadas en millones de la moneda nacional y como porcentaje del PIB en su base de datos, junto con los metadatos relacionados y notas a pie de página específicas para cada país. Esta información se acompaña de una nota de prensa[[19]](#footnote-19).

Desde la primera recopilación de datos efectuada en 2014, los Estados miembros han realizado avances significativos en cuanto a exhaustividad (en términos de inclusión de todos los pasivos) y cobertura de los datos (en términos de cobertura de todas las administraciones públicas). Varios Estados Miembros examinaron y revisaron sus cifras para adaptarse mejor a las directrices acordadas.

La exhaustividad y la cobertura de los datos varían según el indicador y el Estado miembro. La mayoría de los Estados miembros presentó datos completos y con una buena cobertura para todos los indicadores de la recopilación de datos de Eurostat. Sin embargo, los datos de algunos Estados miembros aún no son exhaustivos. En particular, los datos sobre préstamos morosos presentan margen de mejora. Además, en el caso de los pasivos de las empresas públicas, no todos los Estados miembros han incluido los pasivos de las instituciones financieras o los pasivos de las entidades bajo control de la administración local.

**4.** **Conclusiones y futuros desafíos**

Este informe ha analizado la disponibilidad y la calidad de los datos del SEC 2010, la eficacia del Reglamento y de los procesos de supervisión, así como los avances en pasivos contingentes, tal como exigen el artículo 6, apartado 3, y el artículo 12 del Reglamento SEC 2010.

El SEC 2010 se introdujo por primera vez en los Estados miembros en septiembre de 2014. La aplicación ha continuado desde entonces, p. ej., mediante la resolución de exenciones concedidas a Estados miembros individuales. En este contexto, la exhaustividad de los datos ha mejorado significativamente, incluso en cuanto a los pasivos contingentes. Tras el análisis contenido en este informe, es conveniente que se modifique la Decisión 2014/403/UE para tener en cuenta los cambios que afectan a las justificaciones de las exenciones existentes.

En 2016, gracias a los datos enviados por los Estados miembros de la UE, se logró una mejora importante en la actualidad de los agregados europeos, que permitió avanzar quince días la publicación de las estimaciones preliminares del PIB de la UE y la zona del euro y dieciocho días la publicación de las cuentas trimestrales sectoriales de la zona del euro. Un análisis de las revisiones de estas estimaciones preliminares demostró su solidez.

La Comisión considera que el Reglamento SEC 2010, en combinación con diversas actividades de supervisión basadas en otros marcos jurídicos, es eficaz para garantizar que los Estados miembros proporcionen datos comparables, actualizados y fiables para la política de la UE y otros fines.

Sin embargo, siguen existiendo desafíos, por ejemplo, en materia de globalización. Los datos de cuentas nacionales de las economías pequeñas y abiertas son sensibles a las deslocalizaciones de las operaciones de grandes empresas multinacionales, a menudo asociadas con los movimientos de la propiedad intelectual. En particular, el trabajo relacionado con la globalización requerirá el fortalecimiento de la cooperación y el intercambio de información a nivel internacional.

Otro desafío para las estadísticas es el aumento de la digitalización de la economía y la sociedad. Están surgiendo nuevas formas de producción y consumo, así como nuevas formas de intercambio entre los hogares y las empresas. Los usuarios preguntan si estos nuevos fenómenos se reflejan adecuadamente en las cuentas nacionales.

Una tercera cuestión prioritaria es mejorar las medidas de bienestar, sostenibilidad y desigualdad basadas en las cuentas nacionales.

Eurostat está invirtiendo recursos importantes para abordar estos problemas prioritarios, tanto en Europa como con sus socios internacionales.

1. DO L 174 de 26.6.2013, p. 1. [↑](#footnote-ref-1)
2. Reglamento (CE) n.º 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad (DO L 310 de 30.11.1996, p. 1). [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://unstats.un.org/unsd/nationalaccount/docs/SNA2008Spanish.pdf>. [↑](#footnote-ref-3)
4. Consulte el listado en <http://ec.europa.eu/eurostat/web/esa-2010/manuals-guidelines>. [↑](#footnote-ref-4)
5. La renta nacional bruta (RNB) basada en el SEC 2010 se convierte primero a las normas del SEC 95 (véase la sección 3, letra c). [↑](#footnote-ref-5)
6. La transmisión de datos para una tabla adicional (tabla 29 «derechos por pensión adquiridos en una fecha determinada en seguros sociales») no pasó a ser obligatoria hasta finales de 2017. Por lo tanto, las evaluaciones no tienen en consideración esta tabla. [↑](#footnote-ref-6)
7. Decisión de Ejecución 2014/403/UE de la Comisión, de 26 de junio de 2014, sobre la concesión de exenciones a los Estados miembros respecto de la transmisión de estadísticas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (DO L 195 de 2.7.2014, p. 1). [↑](#footnote-ref-7)
8. Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1101/2008 relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico, el Reglamento (CE) n.º 322/97 del Consejo sobre la estadística comunitaria y la Decisión 89/382/CEE, Euratom del Consejo por la que se crea un Comité del programa estadístico de las Comunidades Europeas (DO L 87 de 31.3.2009, p. 164). [↑](#footnote-ref-8)
9. Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2304 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2016, relativo a las modalidades, la estructura, la periodicidad y los indicadores de evaluación de los informes de calidad sobre los datos transmitidos con arreglo al Reglamento (UE) n.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 345 de 20.12.2016, p. 27). [↑](#footnote-ref-9)
10. Reglamento (CE, Euratom) n.º 1287/2003 del Consejo, de 15 de julio de 2003, sobre la armonización de la renta nacional bruta a precios de mercado («Reglamento RNB») (DO L 181 de 19.7.2003, p. 1). [↑](#footnote-ref-10)
11. Reglamento (CE) n.º 479/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (DO L 145 de 10.6.2009, p. 1). [↑](#footnote-ref-11)
12. Reglamento (UE) n.º 220/2014 de la Comisión, de 7 de marzo de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 479/2009 respecto a las referencias al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (DO L 69 de 8.3.2014, p. 101). [↑](#footnote-ref-12)
13. Comité Económico y Financiero. [↑](#footnote-ref-13)
14. Directiva 2011/85/UE del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros (DO L 306 de 23.11.2011, p. 41). [↑](#footnote-ref-14)
15. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52015DC0314>. [↑](#footnote-ref-15)
16. También existen otras recopilaciones de datos de Eurostat (por ejemplo, la tabla adicional para la crisis financiera, el cuestionario relacionado con el PDE, etc.). Estos brindan información restringida o confidencial sobre tipos particulares de pasivos contingentes. [↑](#footnote-ref-16)
17. <http://ec.europa.eu/eurostat/documents/1015035/2041337/ESTAT-decision-Suppl-on-conting-liab-EDP-Q.pdf/0b35165a-ee53-470a-a15a-7beaa98aac8b>. [↑](#footnote-ref-17)
18. Los Estados miembros deben publicar esos mismos indicadores a nivel nacional, así como información sobre la participación de las administraciones públicas en el capital de las empresas. [↑](#footnote-ref-18)
19. <http://ec.europa.eu/eurostat/web/government-finance-statistics/contingent-liabilities>. [↑](#footnote-ref-19)